

Señores

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIO – OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO.
RADICADO: 73001-4189-008-2024-00583-00

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que reposan en el expediente. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con el auto proferido el día trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y notificado en estados del 16 de septiembre de 2024, en el cual concedió el término de 05 días hábiles para subsanar las falencias que se indicaron, con el fin de que se libre orden de pago en contra de la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO**, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. OPORTUNIDAD

La presente subsanación de la demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con lo que a continuación refiero:

- El día 16 de septiembre de 2024 se notificó por estado el auto de fecha del trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual el Juzgado dispuso:

PRIMERO. inadmitase para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)

- En virtud de lo anterior la notificación se entendió realizada el día 16 de septiembre del 2024, es decir, que a partir del día 17 de septiembre del 2024 empezaron a contar los 5 días hábiles para presentar la subsanación de conformidad con el auto previamente mencionado. Por lo tanto, el término fenece el día 23 de septiembre del 2024. En este orden de ideas la subsanación correspondiente se presenta en término oportuno.

II. SUBSANACIÓN

De acuerdo con el auto del trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio – OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ, se advirtieron los siguientes defectos que me permito subsanar con el presente escrito y con la correspondiente integración a la demanda:

- **Respecto de la “1.1” causal de inadmisión.** El despacho advirtió lo siguiente:

“inadmítase para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.1 Acredite la notificación y el recibido de la factura electrónica por parte del hoy demandado.” (Subrayado fuera de texto).

Subsanación

Frente a esta causal es preciso aclarar que la factura electrónica fue aceptada tácitamente por la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1349 del 2016 “(...) por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones (...)”. Quiere decir lo anterior, que sin perjuicio del presente ítem de subsanación, de acuerdo con el Decreto mencionado, la sociedad ejecutada aceptó tácitamente la factura electrónica emitida.

El artículo 2.2.2.53.5 establece que la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor.

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura

electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor

La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto.

Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...)"

En este sentido, dentro del expediente obran un medio probatorio que junto con la constancia del estado de la factura electrónica aportado con el presente escrito; demuestran todos efectivamente que se configuró la aceptación tácita del título valor de conformidad con la norma en cita.

En primer lugar, deberá tener en cuenta el Despacho que de acuerdo con la factura electrónica que reposa dentro del caudal probatorio la misma tuvo como fecha de emisión el 3 de junio de 2022 (mismo día en que el validado por la DIAN), y fecha de vencimiento el 10 de junio de 2022, por lo que los tres días hábiles siguientes para dar por configurada la aceptación tácita se entienden surtidos el día 6 de junio del 2022. Como se observa en las siguientes imágenes.

DIAN **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA** DIAN

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
8d2da470dd5eae6b393f72ccdf85a83ed4a683c729da4491e5bdc80f7c1563e81d1c40d6dc2880ca844efc75484a0cf

Número de Factura: FE21-071

Fecha de Emisión: 03/06/2022

Fecha de Vencimiento: 10/06/2022

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito

Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria

Orden de pedido: 5111805339

Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor



Así mismo, de acuerdo con el Estado en el Registro de Facturas Electrónicas, se demuestra que NO HUBO NINGUN EVENTO ASOCIADO la factura electrónica por lo que no hubo ninguna reclamación o devolución de la misma por parte de SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO.

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS


Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ACEROS AMERICA S.A.S

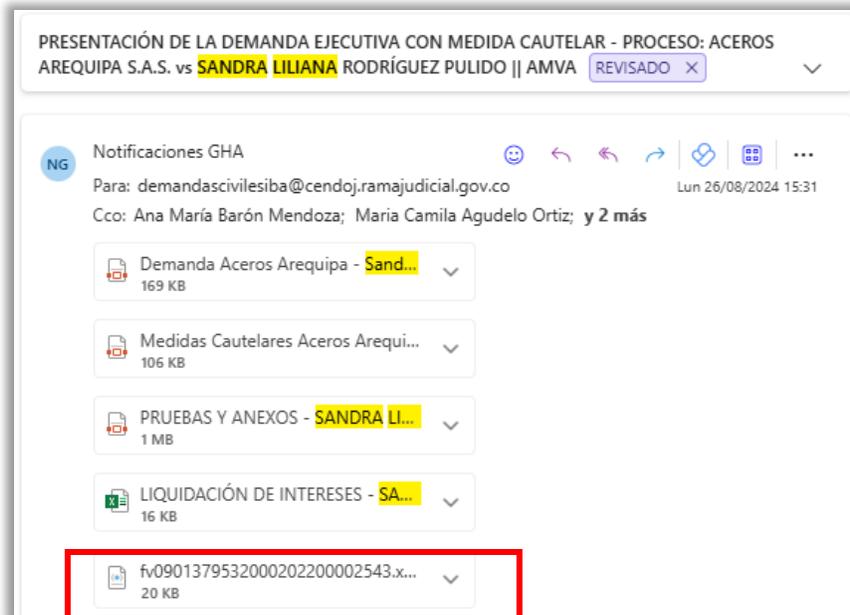
Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el código postal	Notificación ⓘ
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación ⓘ
PostalZone	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Además, obsérvese del Archivo XML que fue adjunto con la demanda, correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671 del 03 de junio de 2022, que la misma fue generada y enviada al correo electrónico correspondiente a la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO, esto es, al FERRECONSTRUCCIONESLAPROMESA@GMAIL.COM



```
</cac:PartyTaxScheme>  
<cac:PartyLegalEntity>  
<cbc:RegistrationName>RODRIGUEZ PULIDO SAIDA LILIANA</cbc:RegistrationName>  
<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="4"  
schemeName="31">65746276</cbc:CompanyID>  
</cac:PartyLegalEntity>  
<cac:Contact>  
<cbc:ElectronicMail>FERRECONSTRUCCIONESLAPROMESA@GMAIL.COM</cbc:ElectronicMail>  
</cac:Contact>  
</cac:Party>  
</cac:AccountingCustomerParty>  
<cac:PaymentMeans>  
<cbc:ID>2</cbc:ID>  
<cbc:PaymentMeansCode>47</cbc:PaymentMeansCode>  
<cbc:PaymentDueDate>2022-06-10</cbc:PaymentDueDate>  
</cac:PaymentMeans>  
<cac:TaxTotal>
```

Sin perjuicio de lo anterior, lo cual da cuenta que mi mandante efectivamente hizo el envío a la dirección electrónica de correspondiente de la ejecutada, respetuosamente manifiesto que para este extremo procesal no es admisible el requerimiento efectuado de allegar constancia de recibido del título ejecutivo, debido a que las constancias anteriores dan cuenta del envío a la dirección electrónica que el ejecutado suministró para dicho fin y que frente a dicha factura no se registró ninguna novedad por parte del receptor, en este caso, de SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO.

Igualmente, se adjunta constancia con el Estado en el Registro de Facturas Electrónicas emitido por la DIAN, donde se demuestra que NO HUBO NINGUN EVENTO ASOCIADO a la factura electrónica, es decir, que no hubo ninguna reclamación o devolución de la misma por parte de la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO.

En segundo lugar, se allegará al presente escrito guía de recepción relacionada a la factura FE2Y671 03.06.2022, donde se registra factura recibida en formato impreso por parte de la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO, donde se advierte su firma y recibido en señal de aceptación:

03 de Junio del 2022

ACEROS AMERICA

COMERCIADOR:
RODRIGUEZ PULIDO SAIDA LILIANA
RUC: 657462764

SEDE: C111 PEDIDO U/DIC: CLIENTE: 1100046404

CE: ZF R: CIME01 ZT: META-VILLA DE: 794707

ITEM	CODIGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
001	405015	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 MTC 2289 1/2" X 6M	VAR	334.000
002	405097	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 MTC 2289 1/4" X 6M	VAR	1.339.000
003	407807	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 MTC 2289 11/8" X 6M -1T	VAR	223.000

Domicilio: CRA 25 #113-117, YUMBO, BARRIO YUMBO, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA #813-117 CAUCA
Punto de venta: CRA 3 SUR N 3 24 BARR LAS PERLAS IBAGUE IBAGUE TOLIMA COLOMBIA
Fecha Impresión: 03/06/2022 10:59:33AM

COMPRA	DEVOLUCION	VENTA	TRANSFORMACION	CONSIGNACION	TRASLADO SEDES	EXPORTACION	OTROS
		X					

EMITIDO POR: REVISADO POR: AUTORIZADO POR: RECIBI CONFORME: S. Liliana Rodríguez P.
DOC. IDENTIFICACION: 657462764 RUC: 9000299757 Peso (TN): 4.936

Empresa de Transportes: SISA CARDO INTERNACIONAL S.A.S.
Placa: UUD186 Placa Carreta:
Dirección Transportista: CALLE 14B YUMBO YUMBO VALLE DEL CAUCA COLOMBIA

DESTINATARIO

Por lo anterior, para fines de subsanación se integra en la demanda el acápite denominado "PRUEBAS", modificándose de la siguiente forma:

III. "PRUEBAS"

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Factura Electrónica de Venta No FE2Y671 del 03 de junio de 2022.
- 1.2. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671 del 03 de junio de 2022.
- 1.3. Soporte de pago del abono hecho el 19 de julio de 2022.
- 1.4. Soporte de pago del abono hecho el 17 de agosto de 2022.
- 1.5. Soporte de pago del abono hecho el 21 de septiembre de 2022.
- 1.6. Soporte de pago del abono hecho el 20 de octubre de 2022.
- 1.7. **Factura electrónica con CUFE expedida por la DIAN.**

1.8. Constancia de Estado en el Registro de Facturas Electrónicas obtenido del portal oficial de la DIAN.

1.9. Guía de recepción relacionada a la factura FE2Y671 03.06.2022”

- Respecto de la “1.2” causal de inadmisión. El despacho advirtió lo siguiente:

“inadmítase para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.2 Aclare el acápite de pretensiones, exponiendo claramente el extremo temporal desde el que pretende el cobro de los intereses moratorios, bajo el entendido que los mismos son procedentes desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

Subsanación

Se procede a modificar el acápite de pretensiones en el siguiente sentido:

IV. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los hechos expuesto en líneas precedentes, le solicito señor Juez se sirva proferir las siguientes declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi representado **ACEROS AREQUIPA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, y en contra de la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO.**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.746.276, por las siguientes sumas de dinero:

1. **POR CONCEPTO DE CÁPITAL:** La suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$12.733.321)**, por el capital insoluto contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671, aceptada sin objeciones por la aquí demandada y expedida por la sociedad **ACEROS AREQUIPA S.A.S.**
2. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS:** Se le ordene a la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO**, al pago de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671, liquidado desde el **11 de junio de 2022** hasta la fecha en que se efectuó el respectivo

pago total. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.541.709)**. Ello, sin perjuicio de los que en adelante se causen hasta el día en que se pague el total de la obligación.

(...)

- **Respecto de la “1.3” causal de inadmisión.** El despacho advirtió lo siguiente:

“inadmítase para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.3 Adecúe la designación del juez a quien se dirige el proceso por cuanto del escrito genitor así como del poder conferido, se colige que éste va dirigido a un juez de categoría diferente a la de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el pasado 3 de noviembre de 2021, a través del cual convirtió transitoriamente este Juzgado en el Octavo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.

Subsanación para fines de subsanación se allegará con la integración a la demanda Poder de representación judicial dirigido al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIO – OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ.**

III. PETICIÓN

En los términos descritos cumplimos con todos y cada uno de los requerimientos del Despacho, por lo que solicito respetuosamente se siga el trámite procesal correspondiente y se libere orden de pago en contra de la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO** de conformidad con los hechos y pretensiones aducidos en el libelo genitor.

IV. ANEXOS

1. Factura electrónica con CUFE expedida por la DIAN.
2. Constancia de Estado en el Registro de Facturas Electrónicas obtenido del portal oficial de la DIAN.

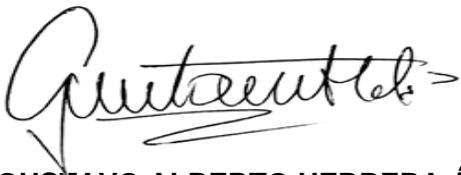
3. Guía de recepción relacionada a la factura FE2Y671 03.06.2022
4. Poder y su trazabilidad de otorgamiento.
5. Demanda integrada.

V. NOTIFICACIONES

- Mi representada, ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), o en el correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com.
- La demandada, SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO., recibirá notificaciones en la Cra. Sur No. 3-24 de la ciudad de Ibagué, Tolima, o en la dirección electrónica gladys.rodriguez@siglobpo.co y ferreconstruccioneslapromesa@gmail.com.
- Al suscrito en la Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.